

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARGOTH DEL SOCORRO PEREZ RODRÍGUEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2015-00122-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3255

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACION y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.062 del 20 de febrero de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.133 del 31 de agosto de 2023 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

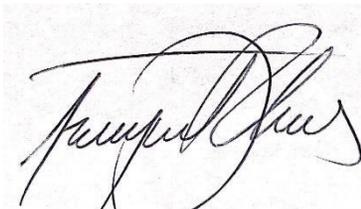
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.133 del 31 de agosto de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 13 de octubre de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

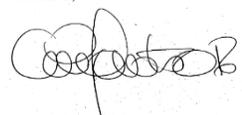
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

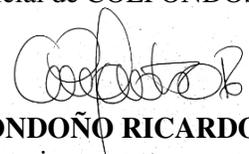
Santiago de Cali, **17 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la abogada LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ quien actúa en representación judicial de COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE LUIS SOTO ARREDONDO
DDO.: COLFONDOS Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00301-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3263

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la abogada LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, acompañada de la constancia de envío de la respectiva comunicación a la entidad.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

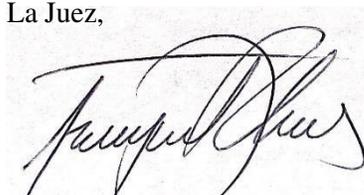
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ, al mandato otorgado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ADVERTIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

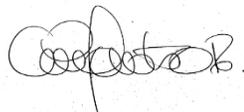
TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

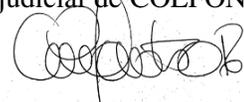
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 169 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 17 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la abogada **DILMA LINETH PATIÑO IPUS** quien actúa en representación judicial de COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AMELIA NARANJO ARIAS
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00455-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1845

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la abogada **DILMA LINETH PATIÑO IPUS**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, acompañada de la constancia de envío de la respectiva comunicación a la entidad.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

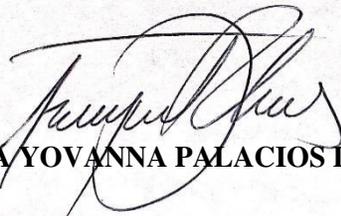
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **DILMA LINETH PATIÑO IPUS**, al mandato otorgado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ADVERTIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

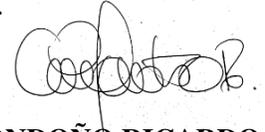


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 169 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 17 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NELSA CASTILLO ANGULO
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00461-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3254

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.141 del 08 de julio de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia del 31 de agosto de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

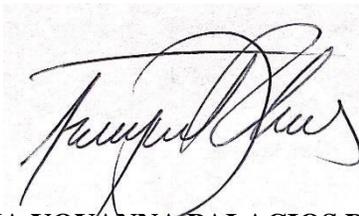
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia del 31 de agosto de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 13 de octubre de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

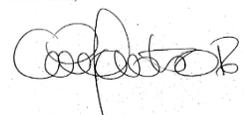
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

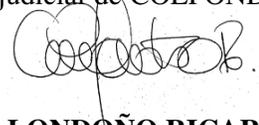
Santiago de Cali, **17 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la abogada **DILMA LINETH PATIÑO IPUS** quien actúa en representación judicial de COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BLANCA STELLA ESPINOSA PARRA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00557-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1847

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la abogada **DILMA LINETH PATIÑO IPUS**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, acompañada de la constancia de envío de la respectiva comunicación a la entidad.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

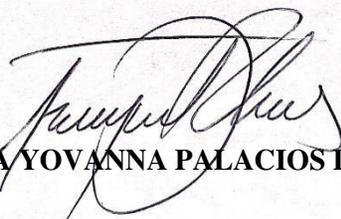
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **DILMA LINETH PATIÑO IPUS**, al mandato otorgado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ADVERTIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

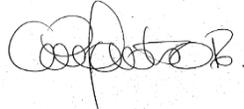
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

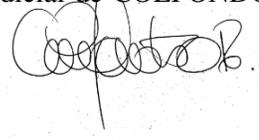
Santiago de Cali, **17 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA** quien actúa en representación judicial de **COLFONDOS S.A.** Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FRANCIA SATIZABAL GARCIA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00716-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1749

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, acompañada de la constancia de envío de la respectiva comunicación a la entidad.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

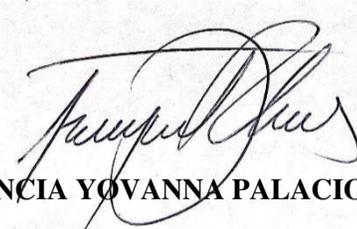
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA**, al mandato otorgado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ADVERTIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

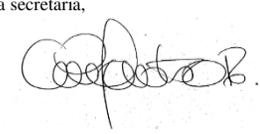
TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

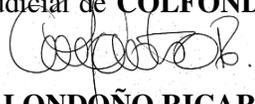
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 169 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 17 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA** quien actúa en representación judicial de **COLFONDOS S.A.** Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ELBAR LOZANO REYES
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00172-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1744

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, acompañada de la constancia de envío de la respectiva comunicación a la entidad.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

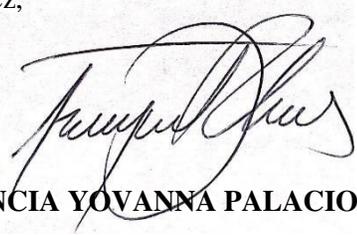
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA**, al mandato otorgado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ADVERTIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

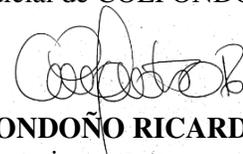
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 169 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 17 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <hr/> MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la abogada DIANA LINETH PATIÑO IPUS quien actúa en representación judicial de COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ OSORIO
DDO.: COLFONDOS Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00247-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3266

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la abogada DIANA LINETH PATIÑO IPUS, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, acompañada de la constancia de envío de la respectiva comunicación a la entidad.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

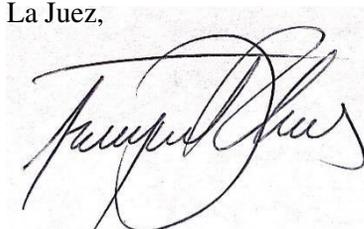
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada DIANA LINETH PATIÑO IPUS, al mandato otorgado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ADVERTIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso no ha sido posible notificar a la vinculada. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LUZ MARY ARIAS GONZÁLEZ

DDO.: COLPENSIONES

**LITIS: ELIAN CULMA MOJANA -LUZ ANDREA BASTIDAS HERRAN -
GUSTAVO ADOLFO CULMA-BERTHA MILENE MOJANA TIMANA**

RAD.: 760013105-012-2018-00260-00

AUTO INTERLOCUTORIO No3252

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través del auto No. 2175 del 10 de julio del 2023 se vinculó por la señora **BERTHA MILENE MOJANA TIMANA** en calidad de litisconsorte necesario por activa.

En cumplimiento de lo anterior y después de múltiples intentos por conseguir la dirección de notificación de la litis, se requirió a las partes, **COLPENSIONES** da respuesta con una dirección distinta a la ya conocida, sin embargo, no se tenía claridad de la ciudad donde pueda ser notificada.

Por ello, en auto No.1606 del 26 de septiembre de 2023 se oficia a la mencionada entidad para que indicara la ciudad y está contesta que no cuenta con la información requerida.

Además, se ofició a la **NUEVA EPS** con el fin de que indicara una dirección de residencia vigente y correo electrónico de la vinculada, siendo la misma dirección que obra en el expediente y la cual se ha devuelto el comunicado enviado por esta agencia judicial con la justificación de la empresa de correo 4-72: "No reside".

Teniendo en cuenta que la respuesta de parte actora es que desconoce bajo gravedad de juramento la dirección de la litis y para dar celeridad al trámite deberá ordenarse su emplazamiento y designarse curador ad litem, a la referida de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 de C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR al sumario las respuestas dadas por **COLPENSIONES** y **NUEVA EPS**.

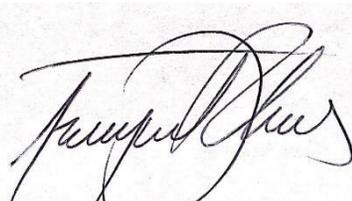
SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la señora **BERTHA MILENE MOJANA TIMANA**, el cual deberá surtirse mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por la ley 2213 de 2022.

TERCERO: DESIGNAR como Curadores de la señora **BERTHA MILENE MOJANA TIMANA** a los profesionales del derecho: **FANDER LEÍN MUÑOZ CRUZ**, **CARLOS ALBERTO VILLA SÁNCHEZ** y **JULIO ENRIQUE HERNÁNDEZ GIRALDO SIERRA** abogados inscritos. Librense los correspondientes oficios comunicando esta determinación y tener como curador al primero de los que se presente a este Despacho.

CUARTO: LÍBRESE el respectivo Edicto Emplazatorio.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

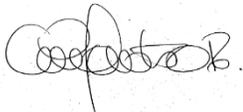
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.).

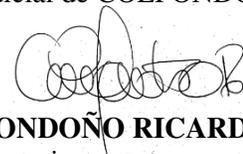
Santiago de Cali, **17 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la abogada DIANA LINETH PATIÑO IPUS quien actúa en representación judicial de COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LISIMACO ROMERO PALACIO
DDO.: COLFONDOS Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00394-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3264

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la abogada DIANA LINETH PATIÑO IPUS, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, acompañada de la constancia de envío de la respectiva comunicación a la entidad.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

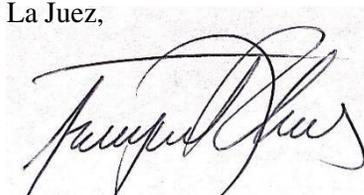
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada DIANA LINETH PATIÑO IPUS, al mandato otorgado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ADVERTIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

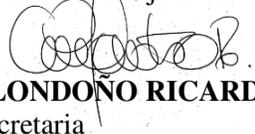
Santiago de Cali, **17 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la abogada **LUCERO FERNANDEZ HURTADO** quien actúa en representación judicial de **COLFONDOS S.A.** Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HERNANDO MORALES PLAZA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00508-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1776

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la abogada **LUCERO FERNANDEZ HURTADO**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, acompañada de la constancia de envío de la respectiva comunicación a la entidad.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

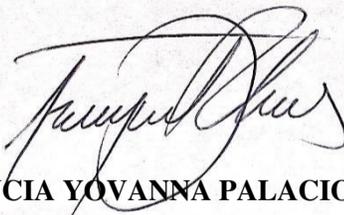
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **LUCERO FERNANDEZ HURTADO**, al mandato otorgado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ADVERTIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

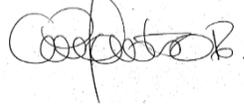
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

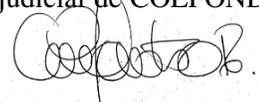
Santiago de Cali, **17 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la abogada **DILMA LINETH PATIÑO IPUS** quien actúa en representación judicial de COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA HILDA LOPEZ CHIMACHANA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00516-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1844

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la abogada **DILMA LINETH PATIÑO IPUS**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, acompañada de la constancia de envío de la respectiva comunicación a la entidad.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

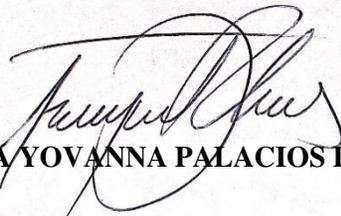
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **DILMA LINETH PATIÑO IPUS**, al mandato otorgado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ADVERTIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

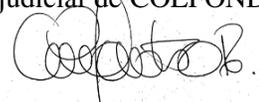


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 169 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 17 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la abogada **DILMA LINETH PATIÑO IPUS** quien actúa en representación judicial de COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALBERTO MENDEZ ANDRADE
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00599-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1842

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la abogada **DILMA LINETH PATIÑO IPUS**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, acompañada de la constancia de envío de la respectiva comunicación a la entidad.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

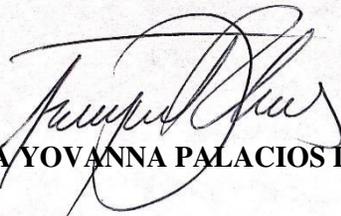
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **DILMA LINETH PATIÑO IPUS**, al mandato otorgado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ADVERTIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

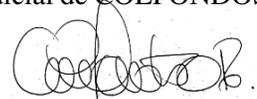


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 169 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 17 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la abogada LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ quien actúa en representación judicial de COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS BERNARDO CAICEDO GONZALEZ
DDO.: COLFONDOS Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00611-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3265

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la abogada LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, acompañada de la constancia de envío de la respectiva comunicación a la entidad.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

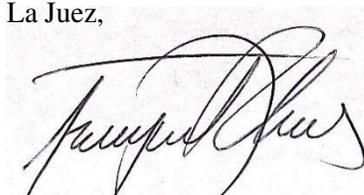
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ , al mandato otorgado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ADVERTIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA** quien actúa en representación judicial de **COLFONDOS S.A.** Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ELIZABETH ABADIA RODRIGUEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00335-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1747

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, acompañada de la constancia de envío de la respectiva comunicación a la entidad.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA**, al mandato otorgado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

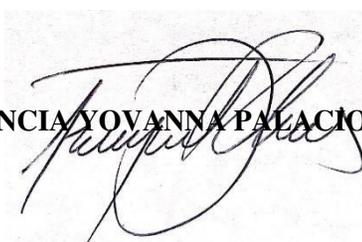
SEGUNDO: ADVERTIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

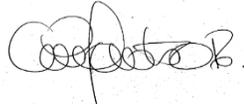
TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

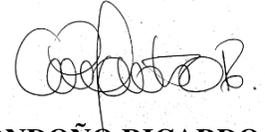
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN



<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 169 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 17 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ADRIANA ÁVILA DUARTE
DDO.: INGREDION COLOMBIA S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00081-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1848

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.069 del 26 de febrero de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.148 del 31 de agosto de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

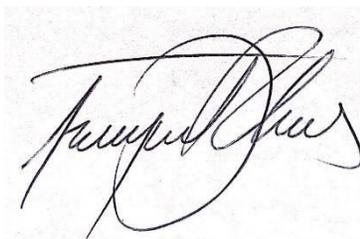
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.148 del 31 de agosto de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

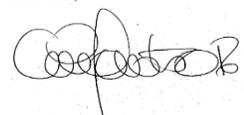
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

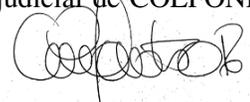
Santiago de Cali, **17 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la abogada **LUZ ADRIANA VIDAL VÉLEZ** quien actúa en representación judicial de **COLFONDOS S.A.** Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BEITY DEL CARMEN VILAR MANRIQUE
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00222-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1846

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la abogada **LUZ ADRIANA VIDAL VÉLEZ**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, acompañada de la constancia de envío de la respectiva comunicación a la entidad.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

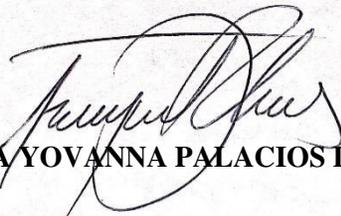
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **LUZ ADRIANA VIDAL VÉLEZ**, al mandato otorgado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ADVERTIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

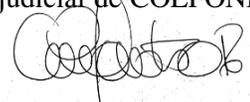


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 169 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 17 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la abogada **DILMA LINETH PATIÑO IPUS** quien actúa en representación judicial de COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: AMALIA IBARRA GONZALEZ

DDO.: COLPENSIONES Y OTRA

RAD.: 76001-31-05-012-2019-00229-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1843

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la abogada **DILMA LINETH PATIÑO IPUS**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, acompañada de la constancia de envío de la respectiva comunicación a la entidad.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

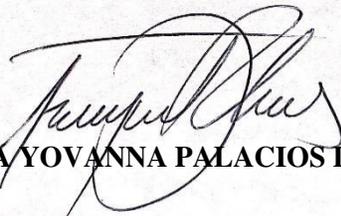
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **DILMA LINETH PATIÑO IPUS**, al mandato otorgado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ADVERTIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

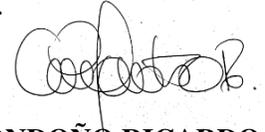


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 169 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 17 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ORFA NELLY MORALES BLANDÓN
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00245-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3258

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.087 del 05 de marzo de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia del 07 de septiembre 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

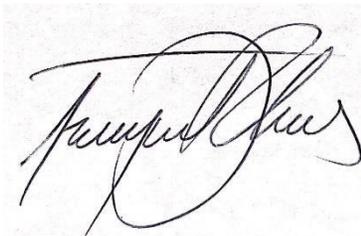
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia del 07 de septiembre 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 13 de octubre de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

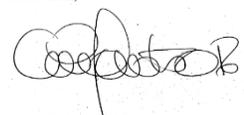
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la abogada LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ quien actúa en representación judicial de COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS FERNANDO GIRALDO ARCILA
DDO.: COLFONDOS Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00287-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3267

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la abogada LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, acompañada de la constancia de envío de la respectiva comunicación a la entidad.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ, al mandato otorgado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ADVERTIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

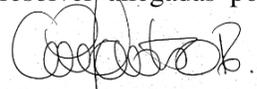
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 169 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 17 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentran peticiones pendientes por resolver allegadas por PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ESPERANZA CORTES ZAPATA
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00138-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3262

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A., presenta en su orden: memorial a través del cual interpone recurso de casación ante el Tribunal Superior (10 de octubre de 2023), memorial dentro del cual solicita la devolución del expediente al Superior, como quiera que se encuentra recurso de casación pendiente por resolver (10 de octubre de 2023) y memorial dentro del cual interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No.3197 del 06 de octubre de 2023, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas y se ordena archivo del proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentran actuaciones pendientes por surtir por el Superior, no era posible que este despacho retomara aún la competencia del proceso, pues primero debía surtirse la decisión por parte de esa Honorable Superioridad, respecto del recurso extraordinario impetrado.

Motivo por el cual, carecen de legalidad todas las actuaciones surtidas por este despacho y habrá que dejarlas sin efecto, declarando su ilegalidad desde el auto de obedecer y cumplir, inclusive y, por sustracción de materia, no se hace necesario pronunciarse respecto del recurso presentado.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

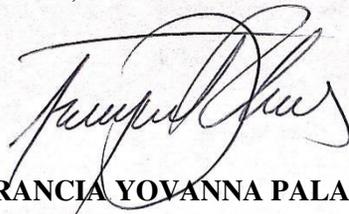
PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de todo lo actuado por este despacho a partir del auto de obedecer y cumplir inclusive.

SEGUNDO: Por sustracción de materia, **ABSTENERSE** de pronunciarse respecto del recurso de reposición presentado por **PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: REMITIR el expediente al despacho del Magistrado CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA, a fin de que se pronuncien respecto de la solicitud elevada por **PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

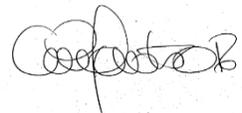
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SERGIO PERAFAN
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00102-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3256

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACION y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.213 del 24 de junio de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.240 del 01 de septiembre 2023 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

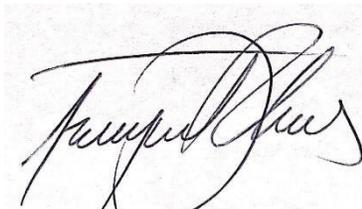
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.240 del 01 de septiembre 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 13 de octubre de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

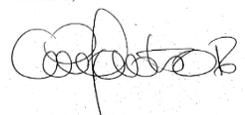
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HORACIO LOPEZ TARAZONA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00765-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3257

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.033 del 23 de febrero de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.226 del 05 de septiembre 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

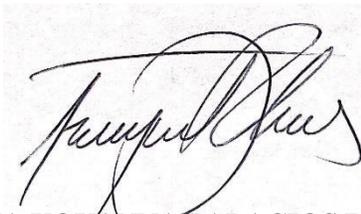
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.226 del 05 de septiembre 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 13 de octubre de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

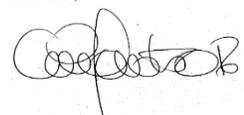
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

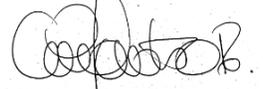
Santiago de Cali, **17 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que venció el plazo solicitado por las partes. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DDO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA
RAD. 76001-31-05-012-2022-00791-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3261

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el presente proceso fue suspendido hasta el día 19 de septiembre de 2023, habiendo llegado dicha fecha sin que las partes hayan efectuado ninguna manifestación debe continuarse con el trámite.

Así las cosas, deberá convocarse a la continuación de la audiencia preliminar y la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

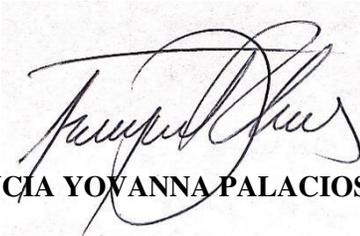
DISPONE

PRIMERO: REACTIVAR el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA.**

SEGUNDO: FIJAR el día **PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo en forma virtual la continuación de la audiencia preliminar y la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

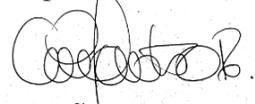
Santiago de Cali, **17 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. Pasó a despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta al oficio librado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA ELVIA GUEVARA RESTREPO Y JOSÉ RODRIGO MARTÍNEZ
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2023-00033-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1849

Santiago de Cali, trece (13) octubre de dos mil veintitres (2023)

Se denota que U.T. SALUD DE OCCIDENTE ANGIOGRAFÍA DE OCCIDENTE S.A. dio respuesta al oficio librado, la cual se pondrá en conocimiento de las partes.

Así las cosas, se puede continuar con el trámite del proceso fijando fecha para la continuación de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, se

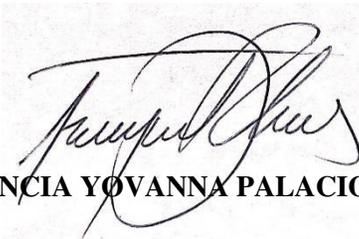
DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento la respuesta emitida por la U.T. SALUD DE OCCIDENTE ANGIOGRAFÍA DE OCCIDENTE S.A.. A la misma se tiene acceso a través del link que hay fue compartido a las partes.

SEGUNDO: FIJAR el día **DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS** a partir de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30)** para dar continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

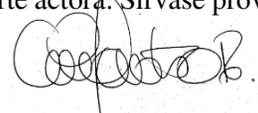
Santiago de Cali, **17 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso con repuestas de Banco Bogotá, Megalínea y memorial de la parte actora. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ISABEL CRISTINA ARCILA ARBOLEDA
DDOS.: BANCO DE BOGOTÁ – TEMPORALES UNO BOGOTÁ -MEGALINEA S.A
RAD.: 760013105-012-2023-00064-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1850

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial deberá ponerse en conocimiento de las partes las respuestas dadas a efectos de determinar la continuación del trámite. Así mismo, se glosarán los documentos aportados por la parte actora, en atención a que responden a derechos de petición tramitados para este asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

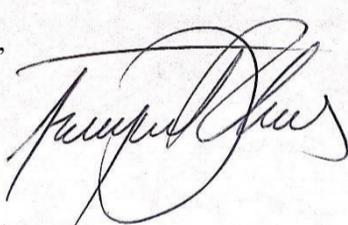
DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta dada por la respuesta dada por Banco de Bogotá y Megalínea. A las mismas se tiene acceso a través del link que ya les fue compartido a las partes.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes los documentos allegados por el apoderado de la parte actora en respuesta a los derechos de petición tramitados para este asunto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

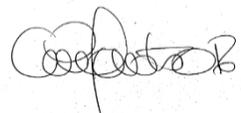
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

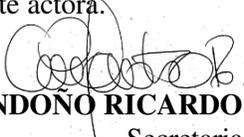
Santiago de Cali, **17 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

informe SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta de la entidad oficiada y memorial de impulso de la parte actora.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARINO EDUARDO NOVOA ORTIZ

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2023-00096-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1851

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial, la respuesta allegada deberá ponerse en conocimiento de las partes.

En lo que atañe a la ilógica petición de la parte actora, debe señalarse lo siguiente:

- a) El proceso se impetró el 16 de marzo de 2023.
- b) El 25 de marzo de 2023 se emitió auto admisorio.
- c) El 16 de mayo, una vez vencidos los términos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se resolvió sobre la contestación y se ordenó vinculación.
- d) El 8 de junio se resolvió sobre la contestación de la vinculada y se fijó fecha.
- e) El 11 de agosto se realizó la audiencia preliminar, en la cual se decretaron pruebas y se quedó a la espera de la contestación a los oficios librados.

El proceso ha sido totalmente célere, por tanto, resulta atrevida la posición de la parte actora de interponer un impulso procesal, cuando la gestión del despacho ha sido acuciosa y diligente.

Evidentemente el apoderado no se percató de la decisión tomada por el despacho la cual le fue notificada en ESTRADOS, porque está pidiendo que se realice una audiencia cuando la documentación solicitada no ha sido allegada.

El auto 1344 del 11 de agosto dispuso: ABSTENERSE de constituirse en audiencia de trámite y juzgamiento, hasta tanto no se allegue la información solicitada a la SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES DE CHILE.

Si se hubiese tomado el abogado el tiempo de revisar que las pretensiones de su demanda dependen de la decisión que tome esa entidad, porque el convenio es MULTILATERAL y sin la decisión que la entidad chilena NO se puede decidir del asunto, sabría que NO se puede desarrollar audiencia en este momento procesal.

Aunque tiene el link del expediente, tampoco el abogado que presenta impulso procesal, se ha tomado la diligencia de revisar la respuesta de la Superintendencia que indica claramente:

j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se ha recibido en esta Superintendencia la documentación consignada en ANT.:2, a través de la cual solicita que se informe sobre el trámite dado a la solicitud efectuada por el Ministerio del Trabajo de Colombia, respecto de la reclamación pensional del Señor Marino Eduardo Novoa Ortiz, cédula de ciudadanía N°16.782.413.

Sobre el particular, se informa a esa Entidad que el 31 de julio de 2023, se recibió en esta Superintendencia la solicitud de pensión de invalidez suscrita por el Señor Novoa Ortiz, la cual se envió a la institución competente (AFP Modelo S.A.) para su tramitación. Una vez conocido su resultado será comunicado al afiliado y al Organismo de Enlace de Colombia.

Así las cosas, resulta descuidada y sin contexto alguno la petición del mandatario por lo cual se habrá de llamar la atención para que sus peticiones se ajusten a derecho y no desgaste de manera innecesaria el aparato judicial presentado impulsos procesales, sobre expedientes que NO PRESENTAN MORA ALGUNA.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

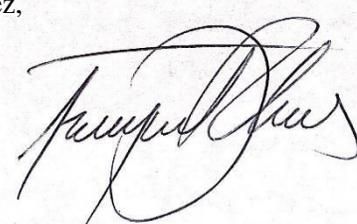
DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta dada por la SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES DE CHILE.

SEGUNDO: LLAMAR la atención al abogado ANDRÉS FELIPE SALAZAR JARAMILLO para que en lo sucesivo presente memoriales ajustados a la realidad procesal.

NOTIFIQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

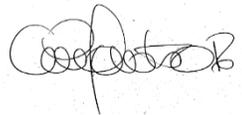
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada contesto la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROSALBA PALACIO DE PINEDA
DDO.: COLPENSIONES - UGPP
RAD: 76001-31-05-012-2023-00310-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3245

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, de los escritos de contestación y de la documental aportada se observa que la señora **MARÍA LETICIA MORALES** en calidad de compañera permanente se le otorgo el 100% de la pensión de sobreviviente del causante señor **AUDBERTO PINEDA SANCLEMENTE**

Por lo anterior, se hace necesario su vinculación, y notificación en calidad de litisconsortes necesarias por activa y considerando que es una persona natural se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Finalmente, se hace necesario oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP** para que allegue la carpeta administrativa del señor **AUDBERTO PINEDA SANCLEMENTE** quien en vida se identifico con la CC: 2.445.418.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **MAREN HISEL SERNA VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.077.423.919 y tarjeta profesional 204.944 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANGELA MARÍA RODRÍGUEZ CAICEDO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **36.953.346** y portador de la Tarjeta Profesional No. **144.857** en calidad de apoderado especial de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP** en los términos del poder conferido

CUARTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**, en su calidad de demandada.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SÉPTIMO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

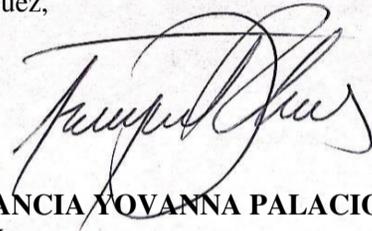
OCTAVO: VINCULAR en calidad de litis consorte necesaria por activa a la señora **MARÍA LETICIA MORALES**.

NOVENO: NOTIFICAR a la señora **MARÍA LETICIA MORALES**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

DECIMO: OFICIAR a **COLPENSIONES** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP** para que allegué la carpeta administrativa del causante **AUDBERTO PINEDA SANCLEMENTE** identificado con CC: 2.445.418.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

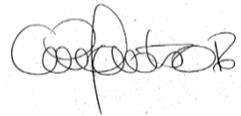
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada contesto la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LIBIA IBETH RINCÓN MUÑOZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2023-00334-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3246

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por **COLPENSIONES**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, y solo quedando pendiente el documento antes mencionado se debe fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**, en su calidad de demandada.

CUARTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del MINISTERIO PÚBLICO.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

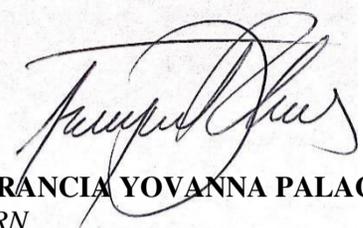
SEXTO: Tener por NO REFORMADA la demanda impetrada.

SÉPTIMO: FIJAR el día **TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TRIENTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*).

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

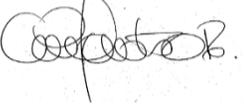
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada contesto la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUSTAVO BERNAL RAMÍREZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2023-00338-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3248

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por **COLPENSIONES**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, y solo quedando pendiente el documento antes mencionado se debe fijar fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **MAREN HISEL SERNA VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.077.423.919 y tarjeta profesional 204.944 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**, en su calidad de demandada.

CUARTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del MINISTERIO PÚBLICO.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

SEXTO: Tener por NO REFORMADA la demanda impetrada.

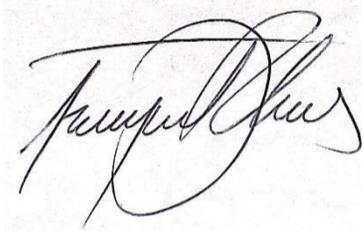
SÉPTIMO: FIJAR el día **CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y*

decreto de pruebas) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

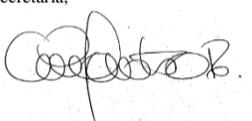
OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 169 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 17 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que, la demandada **PORVENIR S.A.** no descubrió el traslado de manera oportuna. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA DEL CARMEN CORTE
DDO.: PORVENIR S.A
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00347-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3249

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, a pesar de haber sido notificada en debida forma de la presente acción y vencido el término legal, la demandada **PORVENIR S.A** presentó escrito de contestación fuera del término concedido para ello. Así las cosas, se le tendrá por no contestada la demanda.

Por otro lado, previa revisión de la documental aportada por **PORVENIR S.A**, se evidencia que el señor **EDUARDO CAICEDO PEDROZA**, elevó solicitud de la pensión de sobreviviente, en calidad de padre del causante.

Por lo anterior, se hace necesario su vinculación, y notificación en calidad de litisconsortes necesarias por activa y considerando que es una persona natural se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A.** en su calidad de demandada.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de litis consorte necesaria por activa al señor **EDUARDO CAICEDO PEDROZA**.

TERCERO: NOTIFICAR al señor **EDUARDO CAICEDO PEDROZA**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada contestó la demanda dentro del término legal para ello y que la parte actora dentro del término legal presenta reforma a la demanda. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA MILENA CHICA CRESPO
DDO.: MG MEDICAL GROUP S.A.S
RAD.: 760013105-012-2023-00350-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3250

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario obra contestación de la demanda presentada dentro del término legal por **MG MEDICAL GROUP S.A.S.** Dentro de término legal y cumpliendo lo previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

Igualmente se observa que el memorial de poder que se allega cumple con lo previsto en los artículos 74 del C.G.P y 8 de la ley 2213 de 2022.

Por otra parte, estando dentro del término legal la apoderada judicial de la parte actora presenta escrito a través del cual pretende reforma a la demanda, estudiado el referido escrito se encuentra que la reforma de la demanda se ajusta a los requisitos contemplados en los artículos 28 del C.P.T.S.S. y 93 del C.G.P., motivo por el cual se tendrá por reformada la demanda y, se ordenará correr traslado de la misma por el término de cinco días a la parte pasiva con el fin que conteste la reforma de demanda.

El poder anexo a la reforma se ajusta a las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P así como a las exigencias del artículo 5 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

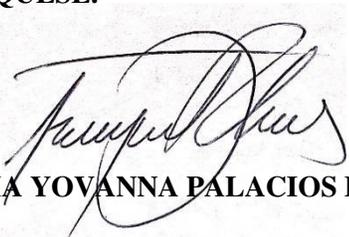
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MG MEDICAL GROUP S.A.S** en calidad de demandada.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma a la demanda propuesta por la parte actora.

TERCERO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la demandada **MG MEDICAL GROUP S.A.S.**, para que conteste la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JRN

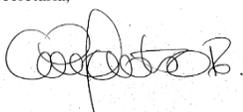
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción ejecutiva, informando que el apoderado de la parte ejecutada presentó dentro del término respectivo excepciones al mandamiento de pago. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUSTAVO ANDRES VARON GARCIA
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2023-00369-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3253

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose efectuado la notificación del auto de mandamiento de pago a la ejecutada, esta no propuso excepciones contra el mismo. Por lo anterior, deberá darse aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por los conceptos contenidos en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

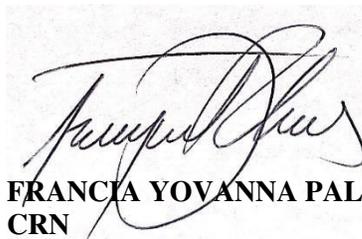
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra la sociedad **PORVENIR S.A.** conforme al Auto de Mandamiento de Pago número 2919 del 11 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: CONDENAR a las ejecutadas al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 169 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 17 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción ejecutiva, informando que el apoderado de la parte ejecutada presentó dentro del término respectivo excepciones al mandamiento de pago. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANDRES FELIPE TELLO BERNAL
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD. 76001-31-05-012-2023-00373-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3259

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose efectuado la notificación del auto de mandamiento de pago a la ejecutada, esta no propuso excepciones contra el mismo. Por lo anterior, deberá darse aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por los conceptos contenidos en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

Finalmente, el despacho se abstendrá de resolver la renuncia presentada por el abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, en atención a que en el plenario no obra mandato alguno por parte de la ejecutada COLFONDOS S.A.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra la sociedad **PORVENIR S.A.** conforme al Auto de Mandamiento de Pago número 2922 del 11 de septiembre de 2023.

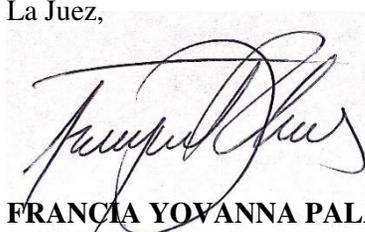
SEGUNDO: CONDENAR a las ejecutadas al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ABSTENERSE de resolver la renuncia al poder presentada por el abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, por no acreditar la calidad que dice tener.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

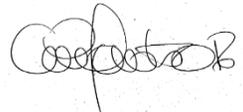
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción ejecutiva, informando que el apoderado de la parte ejecutada presentó dentro del término respectivo excepciones al mandamiento de pago. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANDRES FELIPE TELLO BERNAL
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD. 76001-31-05-012-2023-00376-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3260

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose efectuado la notificación del auto de mandamiento de pago a la ejecutada, esta no propuso excepciones contra el mismo. Por lo anterior, deberá darse aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por los conceptos contenidos en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

Finalmente, el despacho se abstendrá de resolver la renuncia presentada por el abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, en atención a que en el plenario no obra mandato alguno por parte de la ejecutada COLFONDOS S.A.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra la sociedad **PORVENIR S.A.** conforme al Auto de Mandamiento de Pago número 2951 del 12 de septiembre de 2023.

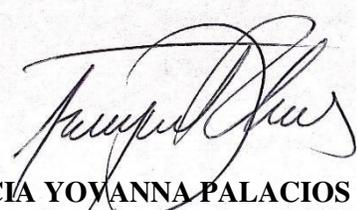
SEGUNDO: CONDENAR a las ejecutadas al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ABSTENERSE de resolver la renuncia al poder presentada por el abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, por no acreditar la calidad que dice tener.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **169** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO